

**REGLAMENTO DE LA JUNTA
DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE
AGUASCALIENTES**



SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

Reglamento Publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 5 de octubre de 2020

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

Los integrantes de la H. JUNTA DIRECTIVA de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; artículos 2°, 5°, 10, 11, 13, 40 y 41 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; y artículos 7°, 8°, 9°, 10, 12, 13 y 14 fracción XIV de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, se tiene a bien expedir el siguiente **“REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES”** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. La Universidad Politécnica de Aguascalientes es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, identificado mediante las siglas UPA, instituida por la Ley de La Universidad Politécnica de Aguascalientes, mediante decreto número 38 de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 2002, abrogado por el Decreto 165 de la LIX Legislatura, publicado en dicho medio oficial el 31 de mayo de 2006, encontrándose debidamente inscrita bajo el número 67 en el volumen 3°, del Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.
- II. De conformidad con el artículo 10 de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales, la administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno, el cual consiste en la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.
- III. Conforme al artículo 14, fracción XIV de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, la Junta Directiva tendrá con carácter de indelegable, la atribución para expedir su propio reglamento y aprobar los reglamentos de la Universidad.
- IV. Derivado de la necesidad de establecer las facultades y funcionamiento del Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, se deberá expedir el Reglamento de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, lo que permitirá dar continuidad y cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
- V. Que es necesario reglamentar las sesiones de la Junta Directiva, estableciendo la integración y el funcionamiento de éstas, así como las facultades de sus miembros dentro de las sesiones.

Por lo anterior, la **JUNTA DIRECTIVA** tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. - Se emite el presente Reglamento, de conformidad a las siguientes disposiciones y términos, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia para los miembros que integran la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, y tienen por objeto establecer los criterios, lineamientos y procedimientos para regular las facultades y funcionamiento de dicho Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Junta:** La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes;
- II. **Ley:** La Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes;
- III. **Universidad:** La Universidad Politécnica de Aguascalientes, y
- IV. **Ley de Entidades Paraestatales;** La Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

TÍTULO SEGUNDO EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y SU INTEGRACIÓN

Capítulo Único Junta Directiva

ARTÍCULO 4º.- La Junta contará con las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Ley, además de las facultades que establecen la Ley de Entidades Paraestatales.

La Junta tendrá por objeto establecer las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran a la Universidad.

ARTÍCULO 5º.- La Junta estará integrada conforme a la Ley y será presidida por el Gobernador del Estado, quién podrá ser suplido por el servidor público que aquél designe, cuyo nivel jerárquico deberá ser cuando menos de Director General, o por quien la Ley prescriba.

Sólo los miembros propietarios de la Junta podrán ser suplidos y el cargo de éstos será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO 6°.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros de la Junta, del Secretario Técnico, del Prosecretario y del Rector, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 7°.- Los nombramientos de los miembros de la Junta, deberán ser expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado y deberán contener firma de la aceptación del cargo por el titular del cargo a quien ha sido otorgado.

TÍTULO TERCERO FACULTADES DE LOS MIEMBROS

Capítulo Único

ARTÍCULO 8°.- Son facultades de los miembros de la Junta:

- I. Asistir a las Sesiones de la Junta;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar el orden del día;
- III. Proponer el análisis de los asuntos que estimen necesarios;
- IV. Participar con voz y voto;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Expedir y reformar el presente reglamento;
- VII. Actuar con estricto apego a la Ley, la Ley de Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables, y
- VIII. Las demás facultades y atribuciones prescritas por las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 9°.- El Presidente de la Junta, además de lo estipulado en la Ley y la Ley de Entidades Paraestatales, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;
- II. Convocar, a través del Secretario Técnico, a los miembros de la Junta a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dar a conocer a los integrantes de la Junta el orden del día para cada sesión;
- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta, se ejecuten en los términos aprobados, y
- V. Ejercer la representación oficial de la Junta ante cualquier autoridad o persona, pública o privada.

ARTÍCULO 10°.- El Secretario Técnico, con apoyo del Prosecretario, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente en sus funciones y en las que este le encomiende;

- II. Elaborar, en acuerdo con el Presidente, los asuntos que formarán parte del orden del día de las sesiones;
- III. Coordinar y supervisar con el Presidente, la entrega oportuna de las convocatorias a los integrantes de la Junta;
- IV. Realizar el pase de lista de los asistentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Verificar la existencia del quórum legal, previo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Realizar el levantamiento de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias en coordinación con la Dirección Jurídica de la Universidad;
- VII. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos hasta su cumplimiento, dentro de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Recabar la firma de los miembros asistentes, en las actas de sesión ordinarias y extraordinarias, y
- IX. Las demás que tenga a bien encomendar la Junta y su Presidente.

TÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Capítulo I De las convocatorias

ARTÍCULO 11.- Las convocatorias a sesión de la Junta deberán contar con las siguientes formalidades:

- I. Serán notificadas con, al menos, una anticipación de cinco días hábiles, y en el caso de las sesiones extraordinarias, cuando menos, dos días hábiles antes de su celebración;
- II. Contener el orden del día y la indicación de lugar, fecha y hora de la celebración, y
- III. Acompañarse con la información y documentación correspondiente que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Capítulo II De las sesiones ordinarias y extraordinarias

ARTÍCULO 12.- La Junta celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las establecidas conforme al calendario aprobado por la propia Junta, las cuales deberán ser de manera trimestral. Serán extraordinarias las que se celebren fuera de esos periodos.

ARTÍCULO 13.- En las sesiones de la Junta se observarán las formalidades siguientes:

- I. Para la instalación legal de la sesión se requerirá cuando menos, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta, entre los que se deberá encontrar su Presidente;
- II. En caso de no existir el quórum, el Presidente de la Junta citará de nueva cuenta a sesión en un plazo no mayor a cinco y dos días hábiles según se trate de ordinaria o extraordinaria respectivamente, la cual se llevará a cabo con los miembros que acudan a la misma;
- III. El Presidente de la Junta, dirigirá la sesión y moderará los debates durante la misma en caso de no asistir su Presidente o quien deba suplirlo, los integrantes asistentes elegirán mediante

- voto de manera económica a quien presidirá, dirigirá la sesión, moderará los debates y tendrá voto de calidad;
- IV. Los acuerdos se tomarán de manera económica, con el voto de cuando menos la mitad más uno de los miembros presentes de la Junta; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
 - V. Los integrantes de la Junta podrán posponer para una siguiente sesión la aprobación de algún punto de acuerdo, y
 - VI. Los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta se asentarán en un acta que tendrá carácter de definitiva.

Capítulo III De las actas

ARTÍCULO 14.- De cada sesión se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I. El lugar, la fecha y las horas de inicio y conclusión, así como el número de sesión;
- II. Nombres y cargos de los miembros de la Junta asistentes;
- III. Expresión en su caso de la existencia de quórum legal para los efectos conducentes;
- IV. Aprobación del orden del día;
- V. Relación clara de los acuerdos tomados en la sesión; el acta deberá elaborarse siguiendo la secuencia del orden del día aprobado;
- VI. Las manifestaciones de los miembros de la Junta, cuando éstos soliciten que se hagan constar en el texto del acta;
- VII. Clausura de la sesión;
- VIII. La firma de los asistentes, y
- IX. Como anexos, la convocatoria para la sesión y los documentos que a juicio de la Junta deban ser agregados al acta.

ARTÍCULO 15.- La Junta llevará un libro de actas de sesiones, que serán rubricadas por los integrantes que participen en la celebración de las mismas. El resguardo de las actas y sus anexos corresponderá a la Universidad.

TRANSITORIOS :

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

El presente se aprueba y se firma por la H. JUNTA DIRECTIVA de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

“Valores que transforman”

LA JUNTA DIRECTIVA

MTRO. VÍCTOR MANUEL CUEVAS HERRADA

En suplencia del C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y Presidente de la Junta Directiva.

MTRO. RAÚL GONZÁLEZ CHÁVEZ

Representante del Estado

LIC. MILDRED TOLEDO ANTÚNEZ

En suplencia del DR. HERMINIO BALTAZAR CISNEROS, Representante de la Federación de la Junta Directiva.

DR. EULOGIO MONREAL ÁVILA

Representante de la Federación de la Junta Directiva.

LIC. ARTURO ORTIZ LLINAS

Representante del Sector Social de la Junta Directiva.

LIC. RICARDO HUMBERTO PASILLAS FARFÁN

Representante del Sector Social de la Junta Directiva.

CP. FERNANDO DE LEÓN ROMO

Representante del Sector Social de la Junta Directiva.

C. SERGIO ERNESTO LÓPEZ VALDIVIA

Representante del Sector Social de la Junta Directiva.

M.A. LUIS CARLOS IBARRA TEJEDA

Rector de la Universidad.